REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2019-00320-00 Ejecutivo

Auto de Sustanciación No.148

Bolívar Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, observa el despacho que se ha surtido el trámite estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 sin que el demandado JESUS ALBERTO DIAZ GOMEZ, haya comparecido al proceso a hacer valer sus derechos, por lo cual debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 inciso 7 del Código General del Proceso, designando un curador ad-litem de conformidad a lo normado en el artículo 48-7 del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DESÍGNESE, como Curador Ad-Litem del demandado HUBERNEY BOLAÑOS ZUÑIGA, al abogado SEBASTIAN GREFFE identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.161.598 y T. P. No2156278 del C. S. de la J., residente en la Carrera 85d No.55-100 Apartamento 808E de Cali Valle, Celular No.3023450556, correo electrónico sgraffe2@hotmail.com COMUNÍQUESELE la designación, con las advertencias estipuladas en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Hágasele saber al referido profesional del derecho que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, esta designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO.- Señálese con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2265 de 1969 la suma de $300.000, para gastos de papelería, fotocopias, transporte, posible ubicación del demandado y demás gastos que acarrea la curaduría, los que deberán ser consignados oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o pagar directamente a quien funja como Curador Ad-Litem, debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento y se incluirán en las costa procesales que se ha de verificar dentro de la presente ejecución a cargo de la parte demandada, ello en su debida oportunidad procesal.

CUARTO.- En virtud a la normatividad consagrada en el Código General del Proceso, se le hace saber al referido auxiliar de la justicia, que no se le fijaran honorarios definitivos.

QUINTO.- Comuníquesele su designación en la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 095.
HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
HORA: 8:00 A.M.
SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA